ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia de usurpación de identidad y fraude cibernético;* al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la identidad inicia con la inscripción del nacimiento de una persona ante el registro civil correspondiente, lo que representa su reconocimiento institucional que delimita su personalidad respecto a otros habitantes del Estado. Este derecho implica que se nos reconozca un nombre, una nacionalidad, una familia, etcétera, y a partir de ahí, se puedan ejercer otros derechos sin restricciones legales.

La reforma constitucional al artículo 4 párrafo octavo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2014, se convirtió en la base legal para reconocer en nuestro país el derecho a la identidad como derecho fundamental para que las personas tengan le certeza de que el Estado mexicano debe, por todos los

medios a su alcance, proteger, reconocer y buscar los mecanismos legales para hacerlo efectivo.

De esta manera, la identidad se refiere a un conjunto de características, datos o informaciones que permiten individualizar a una persona y a delimitar sus relaciones dentro de una sociedad. El derecho a la identidad como todo derecho humano, es universal, no puede tener caducidad, es único, irrenunciable, intransferible e indivisible.

Sin embargo, en la actualidad el uso de Internet ha generado el nacimiento y propagación de la identidad electrónica o digital, por lo que diversos datos personales sustentados en documentos de identidad, han pasado de una existencia en formato físico a uno informático, de esta manera, la identidad digital contempla el uso de instrumentos como las firmas electrónicas, los códigos QR, las claves de acceso a las plataformas del pago de impuestos o de banca en línea, servicios de televisión o telefonía, el uso de correos electrónicos o redes sociales que contienen información privada o sensible de su propietario, cuya vulnerabilidad es potencialmente peligrosa ante su posible apropiamiento no autorizado y en su caso, la consecuente comisión de diversas conductas como el fraude.

De esta manera, se han identificado dos aspectos a considerar[1] en la tipificación de los delitos que comprometan la identidad de una persona en su modalidad electrónica, la primera y tradicional de ellas, es el robo físico de la información, a través de la apropiación o usurpación de datos y documentos de identificación, para con ellos, crear documentos de identidad o generar condiciones mínimas de identidad que sirvan como instrumento para realizar, en perjuicio de la víctima, todo tipo de operaciones delictivas, como retiros de efectivo mediante el

[1] Barba R. (2018), *El robo de identidad en México,* Revista de investigación en Derecho, Criminología y Consultoría Jurídica, BUAP, Puebla, México.

uso de tarjetas de crédito o débito creadas a base de datos usurpados, compras en línea o pago de servicios con cargo a tarjetas adulteradas, apertura de créditos con cargo a la víctima, transmisión ilícita de propiedades inmobiliarias, y demás conductas análogas que comúnmente terminan por perjudicar severamente el patrimonio o la esfera de derechos de las víctimas y ocasionalmente, de terceras personas.

La segunda vertiente, se concreta mediante el robo de identidad a través de las tecnologías de la información, donde los criminales cibernéticos buscan hacerse de información confidencial por medio de correos electrónicos falsos en nombre de instituciones reconocidas públicas o privadas; en ocasiones, pueden contener virus o software espías, para manipular datos o servicios por medio de piratería y realizar actividades ilícitas en el sector bancario o del comercio electrónico como si de la víctima se tratase, encontrándonos en este supuesto, frente a un fraude a través de medios electrónicos, ya que existe la particularidad de un engaño o *aprovechamiento del error en que otro se halle para la obtención de un lucro.*

Según la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros[2], se conoce como fraude cibernético a aquellas estafas que utilizan la red, para realizar transacciones ilícitas, en la cual muchas veces las personas que realizan este tipo de fraudes, se aprovechan del desconocimiento o del poco cuidado que las personas tienen al utilizar los servicios financieros en línea, convirtiéndose en un blanco fácil para los estafadores, y se ejecuta comúnmente a través de las siguientes maneras:

---

[2] Tipos de fraude, Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), Disponible en: https://www.condusef.gob.mx/?p=tipos-de-fraude#:~:text=Tambi%C3%A9n%20conocido%20como%20SPAM%2C%20se,la%20informaci%C3%B3n%20de%20tu%20dispositivo.

1) **Correo basura:** también conocido como SPAM, se trata de un mensaje enviado a varios destinatarios que usualmente no lo solicitaron, con fines publicitarios o comerciales. La información de dicho correo invita a visitar una página o descargar algún archivo que por lo general es un virus que roba la información de un dispositivo;

2) **Phishing:** también conocido como suplantación de identidad, en este ocurre al hacerse pasar por una Institución Financiera, con un mensaje electrónico indicando un error en la información de alguna cuenta bancaria, y al ingresar datos del usuario supuestamente para corroborarlos, obtienen información confidencial como números de tarjetas de crédito, claves, datos de cuentas bancarias, contraseñas, etcétera, y

3) **Pharming:** que consiste en redirigir a la víctima a una página de internet falsa mediante ventanas emergentes, para robar información personal.

La usurpación de identidad y el fraude por medios electrónicos, así como diversos delitos cibernéticos, han ido considerablemente al alza, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros (Condusef), señaló que en el año 2011 se atendieron cuatro mil quejas por presunto robo y usurpación de identidad y fraude, mientras que para el año 2015 tan solo cuatro años después, en total se atendieron 10 mil quejas de esta naturaleza en un solo año[3].

Para el segundo trimestre del año 2021, se ha tenido conocimiento de dos millones 745 mil 738 quejas de fraude cibernético utilizando datos personales de otra persona. Destacando que "el monto reclamado de los fraudes cibernéticos *ascendió a seis mil 532 millones de pesos; se bonificó sólo el 41% de este monto y,*

[3] "Robo de identidad, motivo de preocupación para México", El Economista, 18 de febrero de 2016.

según datos de la Condusef, 84 de cada 100 fraudes cibernéticos se resolvieron a favor del usuario[4].

Del total de fraudes cibernéticos ocurridos en el segundo semestre de 2021, de acuerdo con las reclamaciones iniciadas por Condusef, dos millones 534 mil 130 ocurrieron en comercio por internet; 119 mil 179 por banca móvil; 89 mil 324 corresponden a operaciones por Internet de personas físicas; 3 mil 076 operaciones por Internet de personas morales; y 29 pagos por celular[5].

En cuanto hace al Estado de Tlaxcala, de acuerdo a datos proporcionados por la Fiscalía General de la República a los medios de comunicación, al mes de abril de 2021, los delitos cometidos mediante medios cibernéticos aumentaron en más del 100% respecto a los que se cometieron en el año 2020, entre los que se encuentran el Robo de Identidad y el fraude[6].

Por cuanto hace a la Condusef, dicha dependencia informó que llevó a cabo nueve mil 440 acciones de defensa en el estado de Tlaxcala durante el periodo enero - agosto de 2021; así mismo, que las reclamaciones atendidas incrementaron 105.5% respecto a 2020 en el mismo periodo, siendo el municipio de Tlaxcala el que mayor número de reclamaciones registró[7].

En 2021, las principales causas de reclamación fueron las relacionadas con los Consumos no reconocidos, transferencia electrónica no reconocida y los cargos no reconocidos en la cuenta, que en conjunto representaron el 34% del total de las

---

[4] Aguirre J.P. (2022), Ciberseguridad, desafío para México y trabajo legislativo, Cuaderno de investigación No. 87, Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República, Ciudad México,

[5] *Ídem*

[6] Confinamiento disparó los delitos cibernéticos, disponible en https://www.elsoldetlaxcala.com.mx/local/confinamiento-disparo-los-delitos-ciberneticos-6636425.html

[7] https://www.gob.mx/condusef/prensa/la-condusef-llevo-a-cabo-9-440-acciones-de-defensa-en-el-estado-de-tlaxcala-durante-el-periodo-enero-agosto-de-2021?idiom=es

reclamaciones presentadas; el 63% de los reclamos estuvieron relacionadas con un posible fraude, fundamentalmente originadas por llamadas telefónicas que supuestamente hace el banco, acceso a páginas apócrifas y en cajeros automáticos.

Por ello, diversos investigadores consideran a la usurpación de identidad y el fraude cibernético como el crimen por excelencia del siglo XXI[8], que se ha convertido en uno de los grandes pendientes legislativos en materia de ciberseguridad en México al provocar pérdidas anuales por aproximadamente cinco mil millones de pesos. El rápido crecimiento de esta conducta delictuosa se asocia al uso cada vez mayor de teléfonos celulares y computadoras con conexión a internet para las actividades diarias, lo que principalmente ocurrió durante la presente pandemia de *Covid_19*.

Ante la creciente comisión de estas conductas, resulta obligado actualizar nuestro marco normativo penal que contemple el uso de Internet y demás medios informáticos o telemáticos, como medio utilizado por la ciudadanía para realizar compras, pagar sus impuestos y servicios, así como realizar transacciones bancarias donde se puede ver comprometida su identidad e información personal.

De esta manera, a través de la presente iniciativa propongo adicionar un artículo 282 Bis al Código Penal del Estado, a fin tipificar como delito determinadas conductas realizadas a través de medios informáticos, telemáticos o electrónicos, haciéndolos equiparables a la Usurpación de Identidad, considerando la obtención, transferencia o uso no autorizado de datos personales que no sean de su propiedad, para cometer cualquier actividad ilícita y a quien se asuma como otra persona física

[8] Romero R. *EL ROBO O USURPACIÓN DE IDENTIDAD POR MEDIOS INFORMÁTICOS O TELEMÁTICOS: SU TRATAMIENTO JURÍDICO PENAL,* biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas, disponible en https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2941/24.pdf

o moral a través de las plataformas digitales, a fin de obtener un lucro o afectar su reputación.

Igualmente, propongo la reforma al párrafo segundo del artículo 282, para que se consideren como agravantes de la Usurpación de Identidad, cuando la víctima sea una persona menor de edad, algún adulto mayor o bien, que quien cometa el delito sea un funcionario público o tenga preparación académica en materia de informática, computación, telemática o ramas del conocimiento afines.

Igualmente, propongo una reforma al artículo 341 del Código Penal, con lo que se pretende actualizar el delito de fraude cibernético, que considere la obtención y uso de manera ilícita de datos personales o bancarios a través de medios informáticos, telemáticos, electrónicos o de cualquier medio de comunicación, para la obtención de algún lucro para sí, un tercero o que genere un daño patrimonial.

Si bien, diversas disposiciones penales han considerado a este último supuesto como parte de la usurpación o robo de identidad, al existir la particularidad de un engaño o aprovechamiento del error en que otro se halle para la obtención de un lucro indebido, y considerando el antecedente ya existente en nuestra norma sustantiva penal del Estado, considero conveniente su actualización al fraude cibernético que principalmente afecta a los usuarios de servicios financieros o bancarios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se reforma el segundo párrafo del artículo 282, el articulo 341 y se adiciona el artículo 282 Bis, todos del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 282. ...

Se **aumentarán** en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior, a quien se valga de la homonimia, parecido físico o similitud de la voz para cometer el delito establecido en el presente artículo, **cuando la víctima sea menor de edad o adulto mayor, cuando el sujeto activo del delito sea servidor público o tenga algún grado académico en el campo de la informática, computación o telemática, además de la inhabilitación del servicio público o suspensión para ejercer la profesión por un tiempo igual a la pena según corresponda.**

Artículo 282 Bis. Serán equiparables al delito de usurpación de identidad, las conductas siguientes:

I. **La obtención, transferencia o uso por cualquier medio informático, telemático o electrónico, sin autorización de quien deba otorgarla, de contraseñas, datos identificativos o cualquier otra información similar que permitan acceder a redes, plataformas o sistemas informáticos de los que no se es usuario, a fin de utilizarlos con la intención de cometer cualquier actividad ilícita;**
II. **A quien asuma, se apropie o utilice indebidamente, a través de internet o cualquier sistema informático o medio de comunicación, la identidad de una persona física o jurídica para ostentarse como tal sin consentimiento de esta, ya sea para la realización de alguna conducta ilícita en beneficio propio, de un tercero o para afectar la integridad o reputación de la persona suplantada.**

Artículo 341. Al que alcance un lucro indebido para sí o para otro **o genere un daño patrimonial** valiéndose del uso **de algún medio informático, telemático, electrónico o cualquier medio de comunicación**, mediante la **obtención o uso** no autorizado de datos **personales o bancarios que no le pertenecen o valiéndose de alguna manipulación informática o intercepción de datos de envío,** se le impondrá prisión de tres meses a tres años y multa de dieciocho a doscientos dieciséis días de salario.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ÁNGEL
COVARRUBIAS CERVANTES

Dip. Miguel Ángel Covarrubias Cervantes
Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social